



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

Asunción, 26 de julio de 2022

EXPEDIENTE Nº 10989
DICTAMEN Nº 16 /2022
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES:

Vuestra Comisión de **PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTOS**, en reunión virtual realizada conforme a lo establecido en la Resolución Nº 1286/2020, os aconseja la aprobación sin modificaciones del Proyecto de Resolución que solicita informe al “**PODER EJECUTIVO – MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S.)**”, RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **LEY Nº 6266 ‘DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER’**, presentado por la senadora Desirée Masi

En ocasión de su tratamiento en plenaria, vocero de la Comisión fundamentará el presente dictamen.

JAVIER ZACARÍAS IRÚN
PRESIDENTE

CARLOS FILIZZOLA
RELATOR

JOSÉ LEDESMA
VICEPRESIDENTE

M I E M B R O S

ANTONIO BARRIOS

PATRICK KEMPER

ABEL GONZÁLEZ



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°

QUE SOLICITA INFORME AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL (M.S.P.B.S.), RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 6266 ‘DE ATENCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS CON CÁNCER’

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Solicitar informe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (M.S.P.B.S.), sobre los siguientes puntos:

- a. Informe sobre la cantidad de personas que siguen tratamiento por patología oncológica en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- b. Informe sobre la cantidad de nuevas personas que cada año ingresan para tratamiento por patología oncológica en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- c. Informe sobre las estadísticas del tipo de cáncer más frecuente que son tratados en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Desagregue por institución y por año considerando los últimos 5 años.
- d. Informe si tiene estudios de costos o estimaciones del costo de tratamiento anual por persona para los principales tipos de cáncer que son tratados en el Instituto Nacional del Cáncer y en otras dependencias del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, conforme a los protocolos de tratamiento.
- e. Informe sobre las principales limitaciones para aumentar la cobertura de diagnóstico y tratamiento conforme a lo establecido en la ley vigente.



CONGRESO DE LA NACIÓN
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES
Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamentos.

f. Informe sobre registros de personas en tratamiento, por patología oncológica, en otras instituciones públicas como el I.P.S. y Hospital de Clínicas, de ser posible de los últimos 5 años. Si no cuenta con esta información, informe sobre las limitaciones para contar con un sistema de información actualizado como lo establece la ley vigente:

“Artículo 12. *Créase el “Registro Nacional de Personas con Cáncer” dependiente del Instituto Nacional del Cáncer (INCAN). Todo diagnóstico confirmado de cáncer, realizado en el territorio nacional, será de notificación obligatoria. Todas las instituciones del Sistema Nacional de Salud deberán obligatoriamente llevar este registro, realizando las actualizaciones y notificaciones periódicas correspondientes; de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS). El Registro funcionará de manera activa, continua y permanente, garantizando la oportunidad, calidad, uniformidad, integralidad y la comparabilidad de los datos. En todos los casos se asegurará la confidencialidad de los datos y el respeto al derecho a la intimidad de la persona con cáncer.”*

g. El informe deberá ser remitido en formato impreso y digital.

ARTÍCULO 2º. El informe deberá ser remitido dentro del plazo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 3º. De forma.